



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**LA NECESIDAD JURÍDICA DE ESTABLECER
UNA NORMA DE CONTROL PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON
GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL DISTRITO
FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

YAZMIN MEZA MARTÍNEZ

ASESOR: LIC. JOSÉ PACHECO RAMOS

MÉXICO, ARAGÓN

NOVIEMBRE 2013





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD: Por haberme admitido desde el nivel bachillerato, institución que tiene más de 100 años de respaldo académico. Por ser la institución que más profesionistas ha egresado y que hoy en día soy egresada de ésta casa de estudios, orgullosamente aragonense.

A MI MAMÁ: Que gracias a su esfuerzo, dedicación, empeño y constancia hizo de mi una mujer responsable, una persona humana y de buenos sentimientos. Quién a pesar de las adversidades me dio la vida y quien durante todo este tiempo hizo lo imposible por darme una educación, un hogar, una familia y todo lo que una madre desea para sus hijos. Ella quien a pesar de la tempestad nunca la vi triste, siempre con la frente en alto y muy orgullosa de lo que logró con nosotras “sus hijas”, quien luchó por tener lo que hasta ahora tiene. Gracias mamá porque por ti soy lo que soy.

A mis maestros: A quienes les debo todo lo que aprendí, sobre todo a aquellos que aún fuera de los salones de clase me brindaron su amistad, sus consejos y la oportunidad de trabajar con ellos.

A mi hermana: Gracias hermana por apoyarme durante todo el tiempo de vida que llevamos juntas. Por apoyarme a lo largo de mi carrera, porque gracias a tu apoyo empecé, continué y concluí mis estudios. Por todos los días en que te levantaste temprano para ir a la escuela por mi cuando lo necesite, por ser un gran apoyo en mis decisiones y por estar a mi lado estudiando para concluir.

A Arturo Valdéz Cruz, quien hasta el día de hoy es parte importante en mi vida, quien me ha impulsado a dar éste último paso en mi carrera. Quien me apoya como profesionista, como persona y que gracias al apoyo, hoy soy una mejor persona y ser humano. Gracias por el apoyo y la motivación.

A mis amigos, quienes me ayudaron a continuar con mis estudios y cuyas personas me hicieron ameno el transcurso de mi formación profesional y personal, por el apoyo, los consejos y los momentos divertidos.

A todos aquellos que voluntaria o involuntariamente aportaron un granito de arena para que concluyera mi carrera

LA NECESIDAD JURÍDICA DE ESTABLECER UNA NORMA DE CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1	
MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO EN EL DISTRITO FEDERAL	1
1.1. Concepto de Derecho Administrativo.....	3
1.2. Concepto de usuarios de servicios.....	5
1.3. Concepto de tiempo de espera para la atención del servicio	13
1.4. Concepto de tiempo del uso prestado en el servicio solicitado.....	14
1.5. Concepto de los Establecimientos Mercantiles denominados de bajo impacto.....	15
1.6. Actual división de los establecimientos mercantiles.....	20
CAPÍTULO II	
ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	27
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28
2.2. Estatuto de Gobierno	29

2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	32
2.4. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.....	33
2.5. Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.....	55
2.6. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.....	60
2.7. Ley General de Salud.....	61
2.8. Ley de Salud para el Distrito Federal.....	63
2.9. Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.....	66

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL SERVICIO OBLIGATORIO DE SANITARIOS.....	68
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

3.1. La necesidad de crear normas específicas para la regulación de estos establecimientos.....	77
3.2. Obligatoriedad del servicio de sanitarios a través de normas jurídicas.....	81
3.3 La decisión del obligado a otorgar el servicio de sanitarios en forma gratuita o a través de cobro.....	83
3.4. Ventajas y desventajas de la propuesta.....	84

CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	98

INTRODUCCIÓN.

La primera particularidad del Derecho Administrativo es que se sitúa dentro de la rama correspondiente al Derecho Público, es decir, es una de las materias que se encarga de regular las relaciones entre los particulares y el Estado. Así, tenemos que los actos administrativos constituyen en esencia el actuar de la autoridad en beneficio del interés público.

Dentro de las atribuciones del Gobierno del Distrito Federal nos encontramos que tiene la facultad, a través de la Asamblea Legislativa, crear, reformar o modificar leyes y reglamentos; es por ello que en ésta investigación de tesis abordaré lo concerniente a los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en el Distrito Federal, en virtud de que dichos establecimientos carecen de una adecuada regulación a través de una norma jurídica para el uso y buen funcionamiento de éstos. En este sentido, las actividades que realicen los particulares y que de alguna manera repercuta en la esfera social, deben realizarse en apego a la norma jurídica.

El caso concreto lo encontramos en la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, y para cerciorarse del exacto cumplimiento de las normas en ella contenidas, la autoridad administrativa se encuentra facultada para realizar actos que le permitan llevar a cabo la finalidad primordial de salvaguardar el interés público.

Es importante resaltar que no existe en la doctrina un texto que aborde temas relacionados con la operación de los giros mercantiles de bajo impacto en el Distrito federal, de tal forma que el único documento al

que nos podemos remitir en este sentido, es la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La Ley en comento contempla entre otras cosas, la regulación de diversos giros mercantiles, clasificándolos según el impacto social que puede causar derivado de la actividad principal que desarrollan. Con esto, el ordenamiento en cita toma en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y establece los requisitos, características y normas que deben cumplir para la apertura y funcionamiento de los establecimientos.

El interés de la presente investigación surge cuando en la práctica, el usuario final que se encuentra en el establecimiento mercantil haciendo uso del servicio tales como de internet, renta de videojuegos y/o electromecánicos, bancarios, de estética, salones de belleza, entre otros, que son considerados como de bajo impacto donde el tiempo de espera para recibir el servicio o tiempo de uso del servicio excede de los 15 minutos. No se encuentran con la obligación de contar con servicio de sanitarios para sus usuarios, mismos que se ven en la necesidad de abandonar la actividad en la que se encuentra, ya sea un lugar en la fila de espera para ser atendido o dejar el servicio que se esté utilizando en ese momento. Es decir, tiene que salir del establecimiento para trasladarse a otro que le pueda dar acceso al sanitario, ya sea a través del cobro o del consumo mínimo según el lugar al que se acude.

Hoy en día nos encontramos con diversos programas de salud enfocados en el bienestar de la población en México. Siendo ésta, una prioridad para el gobierno federal, estatal y municipal, y que no sólo se trata de un programa social que haya surgido recientemente en nuestro país, sino que se trata de un derecho universal mismo que se

encuentra dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que es el principio fundamental de esta tesis para seguir fomentando la buena salud. Concretamente para todas aquellas personas que se ven en la necesidad fisiológica de utilizar el sanitario y que requieren del servicio y buen funcionamiento de los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en el Distrito Federal, a través de una norma jurídica que regule el buen uso y funcionamiento de los mismos.

Es por ello que en el presente tema de Tesis, se propone la regulación inmediata de los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en el Distrito Federal, mediante los requisitos para la apertura y funcionamiento de los mismos a través de la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en su apartado “De Los Establecimientos de Bajo Impacto”.

En dicho trabajo se estudiará de manera general las posibles enfermedades derivadas de la evacuación tardía de las necesidades fisiológicas a temprana edad, mediana y en la vejez, con la finalidad de argumentar porqué existe la necesidad que sea requisito obligatorio el tener cuando menos un sanitario para el uso del usuario final.

El desarrollo de la presente investigación se ha realizado en tres capítulos. El primer capítulo se hace referencia al marco conceptual y generalidades de los establecimientos mercantiles de bajo impacto.

En el segundo capítulo se abordará lo relativo a los giros mercantiles de bajo impacto en el Distrito Federal, requisitos, características y normatividad para el funcionamiento de los mismos. Se hará un análisis de la normatividad que ha regulado y que regula actualmente los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

Finamente en el tercer capítulo analizaremos la forma en que pueden regularse los establecimientos de bajo impacto y se propondrá una solución al problema planteado en esta Tesis.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizó el método deductivo, ya que partimos de lo general a lo particular en los dos primeros capítulos, para poder llegar al tercer capítulo con un panorama amplio del tema que estamos tratando y así poder entender el planteamiento del problema en este caso en particular.

Se utilizó el método analítico y exegético en virtud de haber analizado e interpretado los puntos relevantes de la normatividad que regula a los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

Y por último el método de campo para determinar en cuántos establecimientos si se cuenta con el servicio de sanitarios para el usuario.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS DE BAJO IMPACTO

Cultura es el conjunto de costumbres, tradiciones, creencias y hábitos que adquieren los hombres; es la manera de pensar, de hablar y de comportarse. El hombre ha pasado por varias culturas, mismas que han permitido su evolución y desarrollo tanto físico como intelectual, y con esto se dio paso a la civilización del hombre.

En la Ciudad de México, nos encontramos con diversos establecimientos dedicados al comercio, desde la tienda de abarrotes de la esquina en la colonia, hasta grandes centros comerciales; mismos que son regulados por la autoridad administrativa a fin de garantizar la calidad y seguridad de los clientes y/o usuarios que acuden a los establecimientos mercantiles para la compra de bienes o para la adquisición de algún servicio; de aquí que se presenta la necesidad de regularlos a través de la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

En la vida social, todo hombre está sometido a necesidades y deseos inherentes a su organismo, a su entorno laboral, profesional, financiero, etcétera, de tal modo que su existencia entera se consagra a satisfacer unas y gratificar otros en relación a la urgencia con la que se manifiestan y a sus propias aptitudes personales.

Ha sido siempre el comercio estímulo poderoso de las grandes empresas humanas; y una de las más importantes fuentes de la

economía en todo el mundo, de tal manera que al tener acceso a ésta fuente de trabajo como medio de ingreso económico, es necesario que para lograr el buen funcionamiento y servicio, tomemos en cuenta todas y cada una de las necesidades del usuario final.

Desde tiempos pasados y en la actualidad, han existido diversos establecimientos mercantiles, como las tiendas conocidas de abarrotes, expendios de pan, pequeñas papelerías, la clásica tiendita de la esquina, etc., cuya función es únicamente el de satisfacer una necesidad que no ocupe tiempo de espera para ser atendido, es decir, no requiere mayor tiempo más que el pedir y ser despachado; así también nos encontramos con otros establecimientos que aún cuando son catalogados como de bajo impacto, requieren más tiempo para recibir el servicio o bien, mientras estamos haciendo uso de éste y, éstos –los establecimientos mercantiles- son lo que requieren una adecuada regulación.

El comercio ha sido un gran propulsor de los descubrimientos y adelantos que el hombre ha llevado a cabo. Sin remontarnos al mundo antiguo ni recordar, sino de paso, a los comerciantes fenicios, que tanto contribuyeron a que se conocieran entre sí los pueblos que habitaron la cuenca del mediterráneo.

A efecto de iniciar con el desarrollo del presente capítulo, se considera pertinente establecer los conceptos jurídicos fundamentales de la materia que nos ocupa, por lo cual se iniciará por definir el Derecho Administrativo.

1.1. Concepto de Derecho Administrativo

El maestro Miguel Acosta Romero señala la existencia de cuatro criterios diferentes para precisar el concepto del Derecho Administrativo, a saber:

1. **Criterio legalista.** Que lo concibe como un conjunto de leyes administrativas que tiene por objeto la organización y la materia propia de la administración. Éste criterio no es completo porque se considera una tendencia que comprende el término de lo definido, sin involucrar el contenido de las normas o el de las organizaciones y su funcionamiento.

2. **Criterio del Poder Ejecutivo.** La mayoría de los autores considera que es el derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del Poder Ejecutivo. Es importante destacar que aunque el Estado sirve a los fines que constituyen el objeto del Derecho administrativo, su actividad no agota sus atribuciones, porque también ejerce actividades políticas.

3. **Criterio de las relaciones jurídicas.** Para algunos autores es el conjunto de normas que regula las relaciones entre el Estado y los particulares. Sin embargo éste criterio no expresa la diferencia de las otras ramas del Derecho, limitando su ámbito a la regulación jurídica de esa relación entre el Estado y los gobernados, sin delimitarlas y sin tomar en cuenta que el derecho administrativo no se restringe a regular esas relaciones.

4. **Criterio de los servicios públicos.** Es el conjunto de normas que regulan los servicios públicos. Consideración incompleta porque existen necesidades colectivas que no son satisfechas mediante los

servicios públicos, así el derecho administrativo regula la creación, funcionamiento y organización de los servicios públicos, pero no es todo el derecho administrativo.¹

Por su parte, Rogelio Martínez Vera conceptualiza al Derecho Administrativo señalando que dicha disciplina se ocupa de cuatro puntos fundamentales.

- a) De la organización y estructura del Poder Administrativo
- b) Del régimen patrimonial y financiero del Estado.
- c) Del funcionamiento de los órganos de la Administración y,
- d) De las relaciones que existen entre la Administración y los Administrados.²

De esta forma y tomando en consideración tales características, genera el siguiente concepto de Derecho Administrativo diciendo que: "...es la rama del derecho público interno que se encarga del estudio de la estructura, organización y funcionamiento del Poder Administrativo, sistematizando todas las actuaciones derivadas del régimen a que quedan sujetas las actividades patrimonial y financiera del Estado, regulando al mismo tiempo las relaciones entre la Administración y los administrados.³

En otro sentido, tenemos la existencia del criterio formal y material, que surgen cuando se toma en consideración por una parte, conforme a la división de poderes, el órgano que habrá de intervenir en la emisión de los actos y por la otra, la naturaleza del propio acto.

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría del Acto Administrativo, Primer Curso, 17ª ed., Edit. Porrúa, México 2004, p.11

² Cfr. MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Nociones de Derecho Administrativo, 5ª ed., Edit. Banca y Comercio S.A., México 1978, p. 122.

³ *Ibidem*, p.123

A este respecto, Andrés Serra Rojas señala ambos conceptos de la siguiente manera:

Criterio Formal: El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, que determina la organización y funcionamiento de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal.

Criterio Material. El Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno, que se propone la realización de actos subjetivos, creadores de situaciones jurídicas concretas o particulares.⁴

Así mismo, dicho autor señala su propio concepto de Derecho Administrativo en el siguiente sentido:

“El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano de Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”⁵

1.2. Concepto de usuarios de servicios.

Antes de poder entrar al estudio del concepto de usuarios de servicios debemos conocer qué es un servicio.

⁴ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Primer Curso, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 1998. P.138

⁵ *Ibíd*em, p. 140

El sustantivo servicio denota la acción de servir o el efecto de servir, estar a disposición de una persona, organización, iglesia o estado; tiempo que un ciudadano está como soldado, utilidad prestada en una organización, personal destinado a satisfacer necesidades públicas, disposición, empresa destinada a satisfacer intereses públicos, favor, beneficio, ayuda, utilidad, cortesía con que se ofrece algo a alguien. El sustantivo inglés *service* indica el acto o el resultado de servir, un acto formal o una serie de actos para usarse, un favor.

El verbo servir, señala la acción de estar al servicio de otro, hacer algo en favor de otra persona, auxiliar para algo. El verbo inglés *serve* significa trabajar y hacerse cargo de, atender, trabajar para, dar soporte, ayudar, facilitar, hacer para, poner en, satisfacer, alcanzar las metas por otro, actuar para, adaptarse.

Todos ellos derivan del verbo latino *serbio, is, iui, itum*, que indica servir, ser dependiente, estar sujeto, estar sometido, obedecer, complacer, someterse, acomodarse, sujetarse, conformarse a, dedicarse, consagrarse, procurar, atender.

En términos administrativos, servicio es el trabajo realizado para otra persona.

Un servicio existirá mientras una parte ofrezca alternativas de satisfacción a una determinada necesidad de los clientes, con mayores conveniencias que si el cliente lo hiciera por sí mismo y otra parte tenga capacidad y disposición para pagar por dicha satisfacción.

Un comercio de servicios existirá mientras tenga capacidad competitiva en la calidad de los servicios que ofrece, en el precio de los mismos y en las relaciones con los clientes.

Existen diferentes tipos de servicios como son: los de comercio, finanzas, personales, profesionales, públicos, de transportes, recreativos, etcétera.⁶

Los servicios y la calidad que éstos tienen se originaron con la aparición del hombre sobre la tierra, con sus necesidades básicas de alimentación, salud, abrigo, seguridad, vivienda y educación y las primeras formas elementales de satisfacerlas, que al evolucionar a lo largo del tiempo llegan a tener hoy una importancia socioeconómica.

En la Edad Antigua, surge la escritura, opción definitiva del sedentarismo, se construyen aldeas, carreteras, se organizan social y políticamente, la necesidad de órdenes escritas, leyes; aparece la moneda, se establece el salario mínimo como forma de pago. Comienza el desarrollo de la educación, cultura, protección y seguridad. Dentro de la sociedad aparecen formas de satisfacción de las necesidades como educación, protección, seguridad, cultura, etc., se reconocen las necesidades de las culturas clásicas, filosofía, arte, medicina e ingeniería, establecen las relaciones humanas, los mercados de trueques como una estructura de calidad y de servicio.

En la Edad Media surgen nuevas técnicas y herramientas aplicadas a la agricultura, como el arado sobre ruedas, molinos de viento y agua y, el barbecho, los cuales permitieron al hombre obtener un excedente en su producción, el que se destinó al comercio. Las relaciones comerciales se integraron a Europa gracias a las actividades de los banqueros y comerciantes italianos, que extendieron sus actividades por Francia, Inglaterra, Países Bajos y el norte de África, así como por

⁶ Colunga Dávila, Carlos, La Calidad en el Servicio, 1ª ed., Edit. Panorama 1995, p. 24-29

las tierras imperiales germanas. Los grandes centros del comercio marítimo eran el mar Mediterráneo y la región del mar Báltico y el mar del Norte. Surgen las ferias de intercambio de producto en los cruces de caminos, el sector hotelero con prestación de servicios de alimentos, mejoramiento en la prestación de servicio terrestre al establecer alternativas y rutas para las regiones apartadas.

La Edad Moderna inicia con la toma de Constantinopla y termina con la Revolución Francesa, comienza el desarrollo de la industria y el comercio; se da lugar a la combinación de nuevas formas culturales; conocimiento de nuevas ideas filosóficas, políticas y sociales. Se conoce a Italia como cuna del Renacimiento; artes en todos los campos; educación popular, letras, ciencia y filosofía. Con la Revolución Industrial aparece la máquina de hilar, telar hidráulico, desmontadora de algodón; desaparece el artesano para dar lugar a la fábrica, al obrero, al crecimiento de las poblaciones urbanas.

Y así da a lugar la Edad Contemporánea. El lanzamiento de la primera bomba atómica; la independencia de muchos países, avances en las comunicaciones, radio, telégrafo, fotografía, cine, televisión, tren-carro; aumento de la renta de las naciones y de los agentes económicos que generan incrementos de mayor cuantía en la demanda de los servicios.

Desarrollo acelerado del transporte ferroviario, terrestre, aéreo y de las comunicaciones; de las empresas y patentes; de la investigación científica; del sector de alimentos a partir de la investigación, trayendo como consecuencia los procesos de conservación y de higiene. En el sector salud, el impacto se manifiesta en el consumo de productos saludables para su conservación.

Nacimiento de la ONU; Declaración de los Derechos Humanos; Primera Guerra Mundial 1914-1917 que trae como consecuencia las luchas de poder, la elevación de la productividad global y el avance del conocimiento. Segunda Guerra Mundial 1939-1946. Inicio del poder la información y globalización de los mercados, que fue abriendo a los países a la competencia mundial; incorporación de la mujer al trabajo.

En la Edad actual, estalla La Guerra Fría; desarrollo comercial acelerado; desarrollo tecnológico, sociedad del mercado, estado neoliberal, globalización de los mercados, poder de la información, red global de los negocios por teleinformática, entre 1945 y 1985 se da paso de la industria pesada a la industria de los servicios.⁷

A partir de 1956 y hasta nuestros días, prosperó la cultura de servicios, esto significa que cada vez menos personas se dedican a la agricultura o a la industria y más al servicio, como es el caso de la hotelería, los bancos, los transportes, los restaurantes, etcétera.

En el año de 1969 comenzó el Internet como una conexión experimental entre ordenadores de la Universidad de Stanford, de la Universidad de California tanto en Santa Bárbara como en los Ángeles, y de la Universidad de Utah, en unión con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos; es una red mundial de ordenadores que permite que los usuarios accedan a documentos e información de fuentes lejanas, desde cualquier parte del mundo, ya sea desde la comodidad del hogar, en la oficina, en un restaurante, en lo que hoy se conoce como café internet, etc., dicho fenómeno ha cambiado la forma en la que millones de personas obtienen y distribuyen información.⁸

⁷ VARGAS QUIÑONES, Martha Elena, Calidad y Servicio, Conceptos y Herramientas, Bogotá Ecoe Ediciones 2006, p. 1 - 11

⁸ ZIKMUND, William G., Fundamentos de Investigación de Mercados, 2ª ed., Edit. Thomson Editores, p. 35 7 36

La cultura de los servicios fue en este aspecto la dominante, pues gracias a ésta surgieron los oficios, la preparación intelectual y académica para obtener un mejor empleo.

Existen varias clases de culturas; la cultura del hombre desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días; la cultura individual, que es el modo de actuar de una persona, son las costumbres y tradiciones de casa y las que se llegan a tener cuando viajamos, cuando vamos a la escuela, cuando leemos un libro o cuando vemos la televisión; todo eso hace que tengamos una cultura individual; la cultura social que son las costumbres, tradiciones, música, modo de vestir y de actuar que tienen las personas que viven y que conviven todos los días en cualquier pueblo o ciudad, país o continente; la cultura dominante que como su nombre lo dice, domina a otras más pequeñas o menos importantes y por último, la cultura organizacional que son los reglamentos, costumbres, sistemas de trabajo, objetivos y actitudes que se siguen dentro de un cierto lugar y que es la que más se apega al propósito de nuestra investigación.

La cultura que está cambiando al mundo se ha enfocado al cliente. El cliente al hacer uso de los servicios que se le brinda, se dará cuenta de inmediato de la manera, el estilo, el cuidado y la atención que se le da.⁹

El servicio es como algo que cambia de modo fundamental la condición o la posición de quien lo consume, es decir, los usuarios.

Los servicios son básicamente intangibles. Ya que son prestaciones y experiencias más que objetos, se hace sumamente difícil establecer especificaciones precisas para su elaboración que permitan

⁹ HERNÁNDEZ CASTILLO, Claudia, Calidad en el Servicio, Edit. Trillas 2009, p. 16-29

estandarizar su calidad. Cuando lo que se vende es una simple prestación de servicios, los criterios que utilizan los consumidores para evaluarla pueden ser muy complejos y difíciles de establecer con precisión.

Los servicios (principalmente los que requieren mucha colaboración humana) son heterogéneos; por lo general, la prestación varía de un productor a otro, de un usuario a otro y de un día a otro.

La producción y el consumo de muchos servicios son inseparables. En términos generales, la calidad de los servicios se produce durante su entrega o prestación (usualmente como fruto de la interacción entre el cliente y proveedor).

Los usuarios no sólo evalúan la calidad en un servicio valorando el resultado final que reciben, sino que también toman en consideración el proceso de recepción del servicio.¹⁰

A primera vista el sector “servicios” es enormemente grande y variado. El gobierno es un proveedor de servicios. Son servicios legales, educativos, de salud, militares, de empleo, crédito, comunicaciones, transporte e información. Muchos se ofrecen sin ánimo de lucro pero otros pueden funcionar comercialmente. El gobierno es un participante principal en el suministro de servicios. El sector privado sin ánimo de lucro también opera en el sector de servicios con grupos musicales, instalaciones vacacionales, obras de beneficencia, iglesias, fundaciones y universidades. Naturalmente existen también servicios comerciales y profesionales ofrecidos por aerolíneas, bancos, compañías de seguros, hoteles, consultores gerenciales, abogados,

¹⁰ ZERTHAMI, A. Valarie, Calidad Total en la gestión de Servicios, Ediciones Díaz de Santos S.A., 1993, p. 17-18

arquitectos, agencias de publicidad y compañías de investigación de mercadeo. Pero implícito en ésta amplia serie de las llamadas actividades de servicio se encuentra el gran problema de definir qué es realmente un servicio.¹¹

Los servicios financieros son la industria que han virado hacia una mayor orientación para el cliente a pesar de ser una donde las características de los servicios siguen presentado problemas para los expertos en la industria. Los individuos u organismos corporativos tienen ciertas necesidades en relación con el dinero. Estas necesidades que son satisfechas por aquellos que ofrecen servicios financieros en general son: asesoría, depósitos y ahorro, préstamos, arrendamiento, inversión, seguros, pagos y arreglo de deudas, factoring (compra de cartera).

Sin embargo, las instituciones que ofrecen los diferentes servicios no se separan en grupos distintos, y los bancos, compañías financieras, compañías de seguros y otras se sobreponen al competir para ofrecer servicios financieros. Los servicios financieros hoy ofrecidos son muy diferentes de lo que era hace diez años, tanto para los negocios como para los clientes comerciales en el campo de servicios financieros personales.¹²

Así tenemos por definición de usuarios de servicios que es toda persona física que solicite y obtenga los servicios que ofrecen los establecimientos mercantiles, en las condiciones, espacio y horarios previamente establecidos por el mismo negocio.

¹¹ COWELL, Donald W., Mercadeo de Servicios, un Nuevo Enfoque, del Operativo al Perceptivo, Legis Editores S.A. 1991. Pag.20.

¹² Ibídem Pág. 47

Existen diferentes tipos de servicios conocidos como servicios principales, periféricos y de valor agregado.

Un servicio principal es el servicio más importante que presta un comercio, la razón de su existencia, la razón fundamental por la que está en el mercado, el servicio que proporciona mayores ingresos, el que está explícito en la misión del establecimiento. Éste servicio, es por el que los usuarios acuden a los establecimientos o locales, en busca de satisfacer una necesidad, o realizar una actividad.

El servicio periférico son los otros servicios que presta el comercio y que complementan o se relacionan con el servicio principal, su principal función es complementar el servicio principal, es decir, que al estar en uso de servicio o en espera de ser atendidos los usuarios, los encargados y/o personal del establecimiento, ofrecen servicios adicionales, tales como servicio de café, de televisión, etc., y que no es más que un plus que se brinda al cliente con la finalidad de hacer amena la espera.

Y por último, el servicio de valor agregado son aquellos servicios libres de costo que acompañan al servicio principal y/o los periféricos y cuya función es el incrementar el valor de los mismos. Cuando estos servicios se prestan a los usuarios su costo va incluido en el pago. Estos servicios son aquellos que hacen que el cliente, no se vea en la necesidad de salir del establecimiento en busca de un servicio que no se encuentre dentro del local.

1.3. Concepto de tiempo de espera para la atención del servicio

Como quiera que el servicio se consume en el momento en que se produce, la persona que presta el servicio, ya sea un banquero o un

empleado, ejerce una influencia superior sobre su calidad que la que conseguiría el más refinado sistema de control de calidad.

Las necesidades, las expectativas, las condiciones y la posición de las personas, están sujetas a cambios rutinarios, los servicios son variables, impredecibles y no se prestan a un control sistemático; los servicios deben responder a un conjunto infinito de condiciones por parte del consumidor.¹³

En este orden de ideas, todas aquellas personas que requieren de un servicio, sea cual fuese la necesidad personal, de consumo o de servicio, **cuentan con un tiempo estimado de espera**, es decir, que se encuentran sujetos a ser atendidos ya sea a través de un turno como los que se conocen actualmente mediante un ticket con un número consecutivo; con el uso de registro en una bitácora o por el simple paso del tiempo en que pueda ser atendida su solicitud, misma que llegado el momento está satisfecha y concluye su tiempo de espera.

1.4. Concepto de tiempo del uso prestado en el servicio solicitado

El tiempo ha sido con el pasar de los años materia de estudio en sus diferentes ámbitos, ya sea tiempo atómico, civil, compartido, de acceso, de efemérides, muerto, parcial, real, sideral, solar, medio tiempo, tiempo universal, etc., inclusive forma parte de los dichos populares. Pero para efectos del presente trabajo, nos referiremos al tiempo del uso prestado en el servicio solicitado, es decir, el tiempo en el que una persona física se encuentra haciendo uso de los servicios localizados en establecimientos mercantiles.

¹³ C. SHAW, John, Gestión de Servicios, Edición Díaz de Santos S.A. 1991. p.9

En una acepción del tiempo tenemos que el tiempo es “la dimensión que representa la sucesión continuada de momentos, el existir del mundo subordinado a un principio y un fin, en contraposición a la idea de eternidad. La duración de una acción.”¹⁴

Con esto definimos al tiempo del uso prestado en el servicio solicitado, como la actividad en la que el usuario o cliente, se encuentra satisfaciendo la necesidad que brinda el servicio, es decir, el tiempo en el que está haciendo uso del mismo o está siendo atendido por el personal del establecimiento. El tiempo del que se dispone para una determinada acción.

1.5. Concepto de los Establecimientos Mercantiles denominados de bajo impacto.

Como mero dato cultural, podemos mencionar como antecedente del tema que nos ocupa de los establecimientos mercantiles denominados de bajo impacto, lo siguiente.

Comercio es el intercambio de productos, mercancías o servicios, que tienen por objeto una ganancia lícita o lucro. Gracias al comercio, los productos de lugares alejados se acercan a los centros de consumo y satisfacen las necesidades, favoreciendo al progreso. El comercio acerca la producción al consumo.

Los fenicios son los primeros hombres en la historia, revolucionadores del comercio y la navegación; establecieron el crédito, los bancos, los títulos de crédito y otras instituciones básicas para el desarrollo

¹⁴ Diccionario Enciclopédico, El Pequeño Larousse Ilustrado, Edit. Larousse. p. 978

comercial. Después de la Edad Media, el Comercio evolucionó alcanzando gran desarrollo.¹⁵

En la antigüedad el Comercio se efectuaba mediante el intercambio de unos productos por otros, operación que recibe el nombre de trueque; se realizaba en esta forma porque no existía el dinero como medio de cambio o forma de pago como se hace en la actualidad.

En la edad antigua fueron los chinos, persas, hebreos, hindúes, árabes, fenicios, griegos y romanos los que han dejado constancia de su actividad comercial.

Los persas, con sus conquistas impulsaron el comercio en Asia, estableciendo vías de comunicación más seguras hacia los mercados que iban abriendo. Los fenicios acondicionaron puertos e instalaron fábricas y comenzaron a reglamentar la actividad comercial por medio de tratados que dieron lugar a la iniciación de las operaciones a crédito.

Los romanos, que se han caracterizado por ser los precursores del Derecho, alcanzaron una organización jurídica sobresaliente en el aspecto mercantil, fomentando los mercados y ferias que perduran hacia nuestros tiempos como promoción de las ventas.

Fue en el siglo XV, como consecuencia de las rutas marítimas descubiertas por los navegantes españoles, holandeses y portugueses y el descubrimiento del Nuevo Mundo, cuando la vida económica en Europa tomó gran auge, siendo en esta época cuando comenzó a adquirir forma la legislación mercantil, ya que a medida que se

¹⁵ CUANALO HERNÁNDEZ, Amador, Documentación Mercantil, 4ª ed., Edit. Porrúa, México 1971 Pág 29

intensificaba la actividad mercantil, se presentaba la necesidad de reglamentarla, siendo éste el origen del Derecho Mercantil.

Actualmente el Derecho Mercantil tiene una sustantividad propia que es el Comercio y existen independientemente del Derecho Civil al que antes estaba incorporado. Universalmente se le reconoce esta sustantividad propia, que consiste en que tiene una “materia” u objeto propio que es el Comercio al cual regir o reglamentar.

La costumbre como fuente de derecho es la norma creada e impuesta por el uso social, de acuerdo a las necesidades de la colectividad, a través de la repetición constante y suficiente de un determinado proceder.

De ésta manera encontramos que el antecedente del intercambio de satisfactores y servicios inició en la época antigua llamada “trueque o intercambio de satisfactores” para seguir en una segunda etapa con la compraventa no monetaria, es decir, para adquirir satisfactores o servicios se utilizaba como medio de cambio especies, joyas, metales preciosos, y/o productos agrícolas como sucedió en nuestro territorio a la llegada de los españoles en la que se utilizaba como medio de cambio el cacao.

Así tenemos que con la fundación de poblados se deja de tener un comercio de carácter ambulante para lograr que el comerciante o prestador de servicios se quedara establecido en un lugar determinado desde luego a elección del mismo comerciante, por ser así el beneficio para los usuarios y que normalmente era en los lugares donde había concentración de la ciudadanía o de mayor afluencia.

Por lo que el establecimiento mercantil, “es el instrumento al servicio de la actividad económica de una empresa. Establecimiento es la acción y efecto de establecerse; lugar donde se realiza una actividad comercial, industrial, profesional, etcétera.”¹⁶

Entiéndase así que el establecimiento mercantil es un local debidamente establecido; dentro de ésta clasificación, no se puede incorporar al comercio ambulante, en virtud de que éstos, como su nombre lo dice, no se establecen en lugar fijo.

Establecimiento mercantil, “es el asiento material de la empresa, lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven los negocios de un comerciante que en lugar determinado empieza sus negocios, se dice que se establece. Establecimiento es, pues, literalmente entendido, el acto de establecerse. El lenguaje jurídico utiliza la expresión para designar: a) el asiento de la empresa, es decir, el punto geográfico permanente, desde el que se dirige el negocio y en el que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa, y b) el negocio ejercido en determinado lugar. De la misma manera que ocurre con el domicilio de las sociedades sucede con el establecimiento. Tanto aquel como éste se entienden como lugar geográfico, como la entidad municipal en la que normalmente se desarrollan las actividades, y como el local en el que materialmente se realizan dichas tareas. Comúnmente, una empresa tiene uno o varios establecimientos; pero el establecimiento no es esencial para la existencia de la empresa; hay empresas sin establecimiento, como ocurre con ciertos negociantes y con ciertos tipos de agentes de comercio; otras veces, el establecimiento no es fijo, sino ambulante, como sucede con cierta clase de espectáculos. En derecho patrio,

¹⁶ Diccionario Enciclopédico, El Pequeño Larousse Ilustrado, Edit. Larousse. p. 417

establecimiento se entiende generalmente como local en el que se asienta la empresa”.¹⁷

Así tenemos que el establecimiento mercantil, es el lugar donde se ubica físicamente una empresa mercantil, es decir, el lugar donde la empresa desarrolla sus actividades.

La distinción entre ésta y el establecimiento apenas es visible toda vez que la empresa es un modo de actividad económica; mientras que el establecimiento es el instrumento al servicio de esa actividad.¹⁸

Al respecto, el autor Rafael de Pina establece que: “Además de su establecimiento principal, la empresa puede instituir sucursales (establecimientos secundarios). El lugar de ubicación de la empresa produce importantes efectos jurídicos; determina la competencia judicial y registral, en los negocios en que la empresa intervine.”¹⁹

Al efecto, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 define a la empresa y al establecimiento de la siguiente manera: “se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.”²⁰

La actividad comercial es en las sociedades modernas importante y vital y afecta tantos aspectos de la vida, que ha sido necesario que el

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica, volumen V E-G, Edit. Porrúa 2006, p.196-197.

¹⁸ URÍA, RODRIGO. Derecho Mercantil, 24ª ed., Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A., Madrid 1997, p. 37

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 35ª ed. Edit. Porrúa, México 2006, p. 275

²⁰ Ley Federal del Trabajo.

Estado vigile muy de cerca su desarrollo, interviniendo en él para regularlo mediante una multitud de normas que se contienen en toda una serie de leyes y reglamentos de cumplimiento obligatorio.

1.6. Actual división de los establecimientos mercantiles.

La propia Ley de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, del 20 de enero de 2011, señala cuáles son los establecimientos mercantiles de bajo impacto, que a saber y por mencionar solo algunos y que para efectos del presente trabajo son de importancia: los de juegos electrónicos y/o video, mecánicos y electromecánicos; de acceso a la red de internet; los salones de belleza y peluquerías, los demás que no se encuentren en el título VI de la mencionada ley y en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios comerciales, con fines de lucro y que no se encuentren contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal.

De lo antes expresado se deduce que la Ley de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal cuenta con una división de establecimientos mercantiles considerando sus actividades y las divide en establecimientos mercantiles de bajo impacto, establecimientos mercantiles de impacto zonal y establecimientos mercantiles de impacto vecinal.

Los comerciantes, tanto persona físicas como personas morales, están obligados a cumplir con las disposiciones que las leyes señalan.

Las obligaciones del comerciante son:

- a) De orden fiscal;
- b) De orden mercantil;
- c) De trabajo.

Las obligaciones de orden fiscal, se concentran en el pago de impuestos e información a las autoridades, de todo cuanto ocurre durante la vida de una empresa o las operaciones de un establecimiento comercial.

Las obligaciones de orden mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código de Comercio son cuatro a saber:

1. Publicación de la calidad mercantil;
2. Inscripción en el Registro Público del comercio;
3. Llevar cuenta y razón de las operaciones;
4. Guarda y conservación de la correspondencia.

Las obligaciones de trabajo, se establecen en relación con los empleados y trabajadores. Es decir, las relaciones entre el comerciante como patrón y el trabajador, imponen al comerciante determinadas obligaciones señaladas por la ley, para garantía del trabajador y seguridad económica de la empresa, del trabajador y del interés público. Estas obligaciones son de trabajo y de seguro social.²¹

De las obligaciones que la propia normatividad establece, es menester de la presente investigación, las que la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, requiere.

²¹ CUANALO HERNÁNDEZ, Amador, Documentación Mercantil, 4ª ed., Editorial Porrúa 1971, p. 37

Para el funcionamiento de los establecimientos, la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal en su artículo 38 señala que deberá ingresarse el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando diversos requisitos, entre los cuales está el giro mercantil que se pretende ejercer, así mismo, la Ley permite al titular desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para su realización, el aviso originalmente ingresado al Sistema, siempre y cuando estas actividades se adecuen al giro mercantil manifestado en el aviso. Luego entonces, la permanencia de las personas que acuden a alguno de esos establecimientos se excede por mucho al habitual.

El Reglamento de la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal señala, entre otras, lo que es el aviso y el sistema a que se refiere dicha Ley. Así tenemos que el Aviso, no es otra cosa más que “La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal”.²²

Ésta manifestación de la voluntad bajo protesta de decir verdad, deviene de los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe consagradas en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, considerando que de conformidad con lo

²² Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles

preceptuado por los artículos 32 y 35 párrafo segundo del ordenamiento legal invocado, las manifestaciones que realizan los interesados se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad, sabedores de las penas en que incurren aquellos que se conduzcan con falsedad en términos de la legislación penal vigente.

Se entiende por Sistema, “el sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de permisos a que se refiere la ley.”²³

Como nosotros vivimos en un país en que la Constitución Política garantiza el derecho de los individuos para ser propietarios, las ventajas que representa la libertad de propiedad privada de las cosas, que no existe en otros países, nos parece lo más natural.

En términos generales, podemos entender como propiedad privada de una persona todo aquello que puede poseer o disfrutar, con libertad de disponer de ello en la forma que convenga a sus intereses.²⁴

Nuestras leyes, sin embargo, han establecido algunas limitaciones al derecho de propiedad privada. Tales limitaciones se originan usualmente en razones de seguridad del país o en propósitos de beneficio colectivo.

²³ Ídem

²⁴ CARRILLO ZALCE, Ignacio, Prácticas comerciales y documentación, 4ª ed., Edit. Banca y Comercio S.A 1965 Pág. 11

Se permite en nuestra nación el libre comercio y por tanto es legal el ser propietario de una negociación, entre cuyas propiedades puede haber tanto bienes inmuebles, como bienes muebles.

Ser dueño de una negociación significa no sólo disfrutar de las propiedades que ésta tenga, sino también responder de las obligaciones y deudas que se originen en las transacciones que celebran a nombre de la negociación. Son muy numerosos los negocios propiedad de una sola persona. Basta con recorrer el vecindario para darse cuenta de que la tienda y la zapatería del barrio, el expendio de cigarros de la esquina, tienen un solo dueño.²⁵

También los profesionistas manejan sus despachos y dan servicio al público bajo este sistema de propiedad personal.

El sistema de propiedad de un solo individuo es en la actualidad el más usado en empresas de negocios pequeños o de servicio profesional, por considerar que el dueño es el único que puede resolver sus asuntos y administrar el negocio de la forma que le parezca mejor, siempre que no desobedezca las leyes, sin necesidad de consultar a otros y sin la obligación de adoptar opiniones ajenas, como ocurre en las negociaciones constituidas en forma de sociedad.

La forma más usual en que estas negociaciones realizan sus transacciones de venta al menudeo, consiste en poner al alcance del público las mercancías que venden en un sitio abierto y accesible a los consumidores, equipado y organizado para facilitar y provocar el uso de los bienes instalados para proporcionar un servicio.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 12

Existen actualmente muchas diferentes formas de establecimientos mercantiles:

- las tiendas misceláneas o generales;
- las tiendas especializadas en una sola línea o rama llamadas tiendas departamentales.

Éstas últimas reúnen en un solo local o edificio una serie de departamentos que equivalen cada uno a una mercancía en especial, tienda especializada (damas, caballeros, niños, niñas, jóvenes, ferretería, blancos, plomería, etc.) como vemos en la actualidad por ejemplo SEARS, EL PALACIO DE HIERRO, LIVERPOOL, etcétera, las cadenas de tiendas o supermercados caracterizadas por traficar principalmente en alimentos y artículos de uso hogareño y cuyo rasgo más típico es que en ellos los clientes se surten o despachan a sí mismos lo que necesitan, sin la ayuda de los vendedores o dependientes que utilizan otros establecimientos.²⁶

En este orden de ideas, los establecimientos mercantiles que dan y/o prestan un servicio, son bastantes dentro del territorio del Distrito Federal, y es ahí en dónde se localiza la problemática a saber.

Dentro de la legislación mexicana, nos encontramos con diversas leyes, reglamentos y decretos mediante los cuales se debe cumplir con requisitos de forma.

Así, si una persona solicita un permiso en la delegación política a la que le corresponda por razón de jurisdicción, para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, basta con acudir a la misma a través de la ventanilla única a solicitarlo. No se necesita más que el

²⁶ Ibídem Pág 46

decir qué tipo de establecimiento se quiere abrir para que se le enumeren los requisitos, mismos que son solicitados en original y copia de:

1. Escrituras del inmueble;
2. Boleta predial pagada;
3. Identificación oficial;
4. Pago de derechos por concepto de uso de suelo.

Si existiera una regulación debida para estos establecimientos mercantiles desde los requisitos de forma, se tendría la certeza y seguridad de que al acudir a los mismos no habría la necesidad de acudir a otro cuando se presente una necesidad fisiológica en los usuarios, siendo este el problema principal que se aborda en esta investigación de Tesis y que con las propuestas de solución al problema planteado que más adelante se aportan, se brindaría un mayor y mejor servicio a los asistentes.

Es por ello que se hace más evidente la necesidad urgente de regular los establecimientos mercantiles de bajo impacto en el Distrito Federal, porque si bien, la ley determina el espacio, horarios y características físicas para la apertura de los mismos, con toda la libertad de acondicionarlos a su gusto, también se requiere de un mayor control para los usuarios de estos.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

En el capítulo anterior, se abordó de manera breve y general el marco conceptual de lo que son los establecimientos mercantiles de bajo impacto; asimismo, se analizaron diversos conceptos que nos servirían de base de estudio para poder entender la problemática que se trata de exponer en éste trabajo de Tesis.

Antes de comenzar con el análisis del marco normativo para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal y que es el punto medular de esta investigación, haremos un repaso general por la historia de nuestra Constitución en relación al derecho a la salud para sustentar el por qué es importante y necesaria una normatividad jurídica que regule los establecimientos mercantiles de bajo impacto en el Distrito Federal.

El primer antecedente del derecho a la salud, viene señalado en la Constitución Centralista de 1836 en su artículo 25, donde se estableció que estaría a cargo de los Ayuntamientos; la Policía de Salubridad.

El siguiente se encuentra en la Constitución de 1843, en su Título VII, artículo 134, fracción XI, donde se encomienda a las Asambleas Departamentales el cuidado de la salubridad pública y reglamentar lo concerniente para conservarla.

El último antecedente de la salubridad general en nuestro país y el más importante como base para esta investigación de Tesis, lo encontramos

en la Constitución de 1908, donde se le otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de salubridad general de la república. En la sesión del 19 de enero de 1917, el médico y diputado José María Rodríguez siendo en ese momento el Presidente del Consejo de Salubridad General, sostuvo que las condiciones sanitarias del país no eran optimas y presentó un proyecto para las adiciones a la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Ley Suprema, siendo este el artículo que contiene las bases generales sobre la salubridad pública.

Ahora bien, en 1983 se elevó a rango constitucional el derecho a la protección de la salud como garantía individual y social de los mexicanos. Actualmente este derecho a la salud como derecho universal, lo encontramos dentro de nuestra Carta Magna en el artículo 4º mismo que sirve de sustento a la Ley General de Salud.²⁷

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La base Constitucional de los establecimientos mercantiles la encontramos en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto señala:

“Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito...”

Es aquí donde encontramos el derecho que una persona física o moral tiene para desarrollar sus actividades comerciales, siempre y cuando cumpla con las reglas de carácter normativo establecidas por las legislaturas locales para el desarrollo de aquellas actividades que se encuentren restringidas o reguladas.

²⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, 2ª ed. Edit. Porrúa 2002. P. 185

Tan es así, que la regulación de los establecimientos mercantiles para el Distrito Federal como Ley ordenadora, se encuentra en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 122... C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:...BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:... II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:... b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”²⁸

Así, tenemos que es obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, satisfacer las necesidades de una colectividad a través de una adecuada y eficiente legislación que para efectos del presente trabajo, es la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

2.2 Estatuto de Gobierno

Como norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos el Estatuto de Gobierno que es de orden público e interés general, en

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cuyo ordenamiento legal encontramos, entre otras, Disposiciones Generales, de las Bases de la Organización y Facultades de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal, que son de interés para el siguiente trabajo de Tesis.

Como primer fundamento y dentro de las Disposiciones Generales, tenemos que el artículo 8º del Estatuto de Gobierno señala:

“Artículo 8º.- Las autoridades locales del gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

En el Título Cuarto, Capítulo I, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sección II de la Iniciativa y Formación de las Leyes encontramos en el artículo 48 y 49 del Estatuto de Gobierno lo siguiente:

“Artículo 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo el término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá por aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.”

“**Artículo 49.-** Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.”

Ahora bien, de conformidad con los artículos señalados con anterioridad, es facultad y obligación del Gobierno del Distrito Federal a través de la Asamblea Legislativa proponer una adecuada regulación para los establecimientos mercantiles de bajo impacto que se encuentren dentro del Distrito Federal.

Y para tener en claro las facultades a las que nos referimos, tenemos que el artículo 67 del Estatuto de Gobierno establece cuáles son las Facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que para nuestro interés son:

“**Artículo 67.-** Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
- II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.”²⁹

²⁹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Estos artículos son de interés para la presente investigación, toda vez que a través de un método legislativo, se puede llegar a una adecuada regulación jurídica en los establecimientos mercantiles de bajo impacto en el Distrito Federal, sin contravenir al interés público, ni a las buenas costumbres.

2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Como titular de la Administración Pública del Distrito Federal el Jefe de Gobierno ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Dentro de ésta Ley en su artículo 14 dice:

“Artículo 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.

El Jefe de Gobierno podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y los someterá a la consideración del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán

refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.”³⁰

En este orden de ideas, encontramos que se expide la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno y aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Haremos un especial énfasis en la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, ya que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal y es aquí donde se demuestra la necesidad jurídica de regular el buen uso y funcionamiento de éstos.

2.4. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Como se desprende del nombre de ésta Ley de establecimiento mercantiles del Distrito Federal, fue creada por la Asamblea Legislativa y publicada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la misma contiene las normas que aparentemente son necesarias para regular todos los establecimientos mercantiles del Distrito Federal y dentro de las mismas encontramos lo concerniente a los establecimientos de bajo impacto. En el siguiente trabajo sólo haremos análisis de las disposiciones legales de mayor importancia y de las cuales nos hemos permitido transcribir:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:... I...

³⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, tendiendo la necesidad de garantizar la seguridad.

III. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta Ley.

IV...V...VI...VII...VIII...IX...X...

XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

XII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley.

XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de esta Ley.

XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal.

XV...XVI...XVII...

XVIII. Permiso: Acto administrativo por el cual la Delegación a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley.

XIX...XX...XI...

XXII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal.³¹

En este artículo, propiamente en las fracciones XVIII y XXII, nos habla de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal o zonal, y no así de los de bajo impacto. Es decir, que aquí es la primera ausencia de regulación jurídica en estos establecimientos denominados por la propia Ley, como de bajo impacto.

Cabe destacar que en el año 2004, la Ley que regulaba a los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, se llamaba Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, misma que no regulaba los establecimientos de bajo impacto. Fue hasta el año de 2009 que se hicieron reformas a la mencionada Ley

³¹ Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

para ser la hoy conocida como Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal y que en ella se encuentra un apartado denominado De los Giros de Bajo Impacto y que es el título que nos interesa para su adecuada regulación jurídica. Así tenemos que la multicitada Ley en su artículo 10º nos señala las obligaciones que tienen los titulares de los establecimientos mercantiles que son de nuestro interés y que a la letra dice:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o permiso;

II...III...IV...V...VI...VII...

VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con un bozal;

IX...X...XI...XII...

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus

dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes...XIV...”

Estas son, por mencionar solo algunas de las obligaciones que tienen los titulares de los establecimientos mercantiles en general.

El título VII de la Ley en estudio, denominado de los Giros de Bajo Impacto, es la columna vertebral de nuestro trabajo, ya que en éste título es en donde se localiza de manera evidente, la ausencia de una norma jurídica adecuada para el buen uso y funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto,

Artículo 35.- Se considerarán de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles de preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y/o video, mecánicos y electromecánicos;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños Públicos, masajes o gimnasios;
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;
- IX. De elaboración y venta de pan;
- X. De lavandería y tintorería;

- XI. Salones de fiestas infantiles;
- XII. Acceso a la red de internet;
- XIII. De venta de alimentos preparados;
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y

XV. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.”

Dicha clasificación se basa en la consideración subjetiva de que este tipo de establecimientos no provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, ni tampoco inciden en las condiciones viales o el ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas. Sin embargo, no cuentan con características comunes, es decir, no parece existir una línea que el legislador haya marcado para determinar el criterio a seguir para encuadrar algún giro de ésta clasificación. Por ejemplo, los dos primeros establecimientos tienen como punto en común que la capacidad de aforo será superior a 20 personas; sin embargo, los que son de acceso a la red de internet o salones de belleza y peluquería pueden o no tener una capacidad de

aforo de 10 personas, asimismo, difieren en el tiempo de espera y uso del servicio.

Así tenemos que la Ley en comento, señala en su artículo 37 lo siguiente:

“Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.”

Aquí nos encontramos con que el legislador autoriza que se pueda destinar una fracción de vivienda para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, con la restricción de que no exceda del 20% de la superficie y que no se encuentre dentro de las fracciones ya mencionadas. Ésta autorización con su debida restricción, pareciera entonces que ya no se trata de establecimientos mercantiles de bajo impacto, sino más bien, de establecimientos que

por sus características alteran, transforman y modifican la armonía, no sólo de la comunidad, sino de la propia vivienda.

Al respecto, para el funcionamiento de estos establecimientos de bajo impacto el artículo 38 señala la información que deberá presentarse.

“Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Capacidad de aforo de conformidad a con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.”

La fracción VI hace referencia a los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones, esto sin duda alguna, es una modificación en la armonía de la comunidad.

Respecto del Aviso que debe ingresarse al Sistema para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, la Ley señala:

“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso.”

Éste artículo en particular, encontramos que el legislador autoriza a los establecimientos mercantiles de bajo impacto, a tener actividades complementarias siempre y cuando se adecuen al giro mercantil manifestado en el Aviso; pero ésta autorización no puede adecuarse a todos los establecimientos mencionados con antelación, en virtud de que difieren las actividades de unos con otros. Pareciera que dicha autorización es para los enumerados en la fracción VI en la que se refiere al “alquiler de mesas de billar o líneas de boliche”, ya que en la práctica nos encontramos que éste tipo de establecimientos cuentan con las características que se autorizan en el artículo 39 de la multicitada Ley y que sin embargo, también son una alteración en la armonía de la comunidad.

“Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

- I. Traspaso del establecimiento mercantil;
- II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;
- III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;
- IV. Modificación del aforo;
- V. Cambio de giro mercantil; y

VI. Cambio de nombre o denominación comercial.”

Ahora bien, las fracciones IV y V señalan una modificación tanto en el aforo como en el giro mercantil en que funcionaban, sin embargo, el legislador fue omiso en señalar que por razón de espacio para la modificación de aforo y de cambio de giro mercantil, habría que atender a lo establecido por el Reglamento de la Ley de establecimientos mercantiles, ya que si bien, el aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad, también lo es que dicho reglamento establece las superficies mínimas para cada establecimiento mercantil de bajo impacto, mismo que analizaremos más adelante.

“Artículo 41.- Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.

Este tipo de establecimiento mercantil, a que hace referencia el artículo en mención, mal denominado como de bajo impacto, es el ejemplo claro de que existe la necesidad jurídica de una adecuada regulación de éstos. Ya sea por la actividad en la que se desarrollan, el aforo o por el tiempo de uso y espera para el uso del servicio que cada uno brinda. Actualmente nos encontramos con centros de educación, tales como de estimulación temprana conocidos como jardines de niños, hasta educación superior, es decir, universidades que brindan el servicio

mediante una cuota establecida, horarios y planes de estudio y que el tiempo de estancia es superior a cinco minutos.

Luego entonces, un establecimiento donde el giro mercantil es la educación y en cuyo tiempo de estancia es en un horario extendido, necesita de un inmueble con características y superficies diferentes que las que tendría un establecimiento mercantil de venta de abarrotes y comestibles en general.

“Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengas el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.”

Es decir que con éste artículo, el legislador tuvo a bien cuidar todos y cada uno de los aspectos que produce un establecimiento mercantil para dar el servicio que requieren los automóviles; tales servicios son conocidos como mecánicos, de hojalatería y pintura, eléctrico, auto lavado, etc., y que la actividad y servicio de cada uno de éstos establecimientos señalados con anterioridad también difieren y sin embargo si requieren de la misma superficie o cuando menos se asemejan en espacio y no así en el tiempo de espera tanto para recibir el servicio, como en la duración de tiempo mientras se recibe el servicio.

“Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;
- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma; Tipo A, B, C, y D. Cada videojuego deberá tener

visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

- VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar en los establecimientos mercantiles sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.”

Por lo que hace a las características que debe cumplir para su funcionamiento el tipo de establecimiento mercantil a que hace referencia el artículo en mención, podemos decir que el legislador asumió que los usuarios que podrían acudir a éste tipo de lugares, serían principalmente menores de edad, así, estableció el tipo y clasificación de juegos por el grado de violencia que pudieran contener. Sin embargo en este artículo, encontramos nuevamente la ausencia de una adecuada normatividad jurídica; ya que si hablamos que los usuarios de este servicio serían en su mayoría menores de edad, estos mismos, necesitan de ciertos cuidados para un estado de salud y desarrollo de crecimiento óptimo y que para efectos del presente trabajo son de importancia, no sólo de menores de edad, sino para todos los usuarios que requieran de alguno de los servicios que brindan los establecimientos mercantiles de bajo impacto.

“Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

- V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;
- VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;
- VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;
- VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;
- IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;
- X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y
- XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.”

Entre las obligaciones citadas en el artículo citado con antelación que el legislador propuso para el funcionamiento de los estacionamientos públicos, tuvo a bien señalar en la fracción X que deberán “contar con el servicio de sanitarios para los usuarios.” Ésta obligación es menester de la presente investigación para todos y cada uno de los establecimientos mercantiles denominados de bajo impacto en el Distrito Federal.

Los estacionamientos públicos como los conocemos en la actualidad, distan mucho de ser establecimientos de bajo impacto por la transformación y modificación en la armonía de la comunidad, por la cantidad de automóviles que transitan así como por los empleados con los que debe contar y que la propia Ley establece como obligación para su buen funcionamiento.

“Artículo 50.- Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.”

Lo que se distingue del artículo en comento es que el legislador toma como tiempo base fracciones de 15 minutos desde la primera hora, para el cobro de las tarifas de los estacionamientos públicos, atendiendo a la necesidad de que el usuario podría ocupar un cajón de estacionamiento desde 15 minutos o más. Luego entonces este artículo es parte fundamental de la presente investigación, en virtud de que el propio legislador ya ha determinado que el tiempo de espera y/o uso del servicio podría ser desde 15 minutos y hasta las horas que sean necesarias.

“Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.”

Con éste artículo se confirma que en efecto, las diferencias que constan entre un establecimiento mercantil de bajo impacto son considerables. Porque no obstante que el reglamento de la multicitada Ley determine el aforo y superficie con la que deberá contar cada establecimiento mercantil, las características entre un estacionamiento público, un salón de belleza y un establecimiento de venta de abarrotes son distintas en la afluencia, el tiempo de espera para recibir el servicio, y los usuarios que acuden a cada uno de estos.

“Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y

d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.

Artículo 55.- En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.”

Ahora bien, llama la atención que en éste conjunto de obligaciones el legislador haya precisado que deberá contar con “sanitarios para los usuarios” si nos encontramos con que éste artículo se refiere a los baños públicos, es decir, hace una redundancia. Desde luego, no sólo

se refiere a establecimientos que presten el servicio de baños públicos, sino también a los servicios de gimnasios y masajes.

“Artículo 58.- Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.”

Éste tipo de establecimientos al que se hace referencia en el artículo anterior, se encuentra más apegado a lo que la propia Ley ha definido como establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto; pero también hay una laguna legal que ha dejado a un lado el legislador, no sólo porque carece de obligaciones más concretas para el funcionamiento de éstos, sino porque al volver a hacer énfasis en que los usuarios podrían ser menores de edad deja a un lado que dadas las circunstancias de tiempo, y al decir tiempo, nos referimos al tiempo actual de modernización y tecnología en el que nos encontramos, estos usuarios podrían tener una permanencia en el uso del servicio mayúsculo. Ya sea porque tienen que desarrollar un trabajo escolar, o bien, porque quieren revisar alguna de sus redes sociales, tan conocidas en la actualidad, y que ya no son propias de usuarios mayores de edad.

Y para fundamentar de forma adecuada qué es el aforo y superficie que debe tomarse en cuenta para determinar si un establecimiento mercantil se encuentra dentro de la clasificación de los giros de bajo impacto o no, tenemos el Reglamento de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

2.5 Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.

Dentro del Capítulo I de las Disposiciones Generales al respecto señala:

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos de impacto zonal.”³²

Es importante destacar que el artículo en comento hace referencia a los establecimientos mercantiles de impacto zonal, como si sólo se tratase de éstos, siendo el caso que la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, hace mención del presente reglamento de forma general cuando se refiere al Aforo.

“Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”

En el Capítulo II el Reglamento señala lo referente al Aforo:

³² Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal

“Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:

$$AS+AT= \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención

Para calcular la AS:

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.

$$\text{Superficie útil de servicio} / (\text{entre}) \text{ Superficie por persona} = AS$$

Para calcular la AT

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención.

$$\text{Superficie útil de atención} / (\text{entre}) \text{ Superficie por persona} = AT$$

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considerará lo siguiente:

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles, barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;

III. Superficie útil de servicio.- Es el resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicios entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presenta artículo;

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;

VI. Superficie ocupada por enseres de atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo;

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m² por persona;

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas:

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios.

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento.

c) Juegos electrónicos y/o video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona.

d) Salones de fiesta infantiles: 0.90 m2 por persona.

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona.

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas:

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona.

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.70m2 por persona.

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m² por persona, más de 250 personas 0.70 m² por persona en la sala de exhibición;

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m² por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios;

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m² mínima por persona.

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento.”

Aquí se describe la fórmula para obtener la capacidad de aforo por establecimiento mercantil de acuerdo a la clasificación de los mismos, así entonces tenemos que existe una incongruencia en la definición y en la fórmula para establecer la capacidad de aforo que se requiere para los mismos, ya que de conformidad a lo establecido por la propia Ley un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto es aquel que no altera la armonía en una comunidad y que sus actividades inciden en la condiciones viales o por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas,

En la práctica, éste requisito para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, no es obvio; basta con salir a las calles de colonias aledañas, para darnos cuenta que en los gimnasios que no sean de renombre la música que escuchan es alta y que se percibe incluso al pasar caminando frente a dicho establecimiento; y el ejemplo más claro de la incongruencia se encuentra en un establecimiento mercantil de reparaciones mecánicas

porque el reglamento habla área de servicios, enseres y de personas, no así de bienes inmuebles; y un automóvil es un bien inmueble cuya superficie es mayor a lo establecido en la fracción X, en la que señala las medidas por persona.

Al respecto de la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, se tiene al reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como Ley supletoria.

2.6. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

Este reglamento en la Sección Cuarta de los Cambios de Uso de Suelo, da una definición de lo que es un establecimiento comercial de bajo impacto, que para efectos del presente trabajo es de importancia abordarlo, motivo por el cual nos permitimos transcribir los siguientes artículos:

“Artículo 14. La secretaría podrá utilizar los cambios al uso del suelo para locales comerciales, de servicios, de administración y oficinas de bajo impacto urbano de hasta 250 metros cuadrados de superficie construida; con excepción de los usos para gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería.

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos

tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”³³

Este reglamento hace una definición de lo que considera es un establecimiento de bajo impacto, y lo tomamos como referencia ya que es la definición más acertada que consideramos para efectos del presente trabajo y que nos sirve como base para el sustento de nuestra propuesta de Ley.

2.7 Ley de General de Salud

En ésta Ley encontramos el fundamento legal a que hace referencia nuestra Carta Magna en el artículo 4º como garantía del derecho a la salud.

“Artículo 1º.- La presenta Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

³³ Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”

Son estos los principios fundamentales que se consagran en la Constitución de nuestro país como derecho a la salud, que como ya se ha manifestado al principio de este capítulo fue materia de discusión con el paso del tiempo.

Para la Ley General de Salud, en su artículo 4º estable que

“Artículo 4º.- Son autoridades sanitarias las siguientes:

- I. El presidente de la República;
- II. El Consejo de la Salubridad General;

- III. La Secretaría de Salud; y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.”

El capítulo III de la Ley en comento, señala lo siguiente:

“Artículo 377.- La autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.”

2.8. Ley de Salud para el Distrito Federal

La Ley de Salud para el Distrito Federal en su Título Tercero DE LA SALUBRIDAD LOCAL, Capítulo I de las disposiciones básicas señala:

“Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, ésta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley del Procedimientos Administrativo del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito

Federal, Ley para las Personas con Discapacidades del Distrito Federal y Ley de protección a la Salud de los No Fumadores.”³⁴

“**Artículo 103.** Para los efectos del presente Título se entiende como:

I...II...III...IV...V...VI...VI...VIII...IX...

X. Baños públicos: el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en ésta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

XI...XIII...

XIII. Gimnasios: el establecimiento dedicado a la práctica deportiva, físico constructivismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de ésta misma índole.

XIV...

XIV. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; al arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

XVI...

³⁴ Ley de Salud para el Distrito Federal

XVII. Establecimiento Mercantil: local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios o cualesquiera otro, con fines de lucro;...”

“**Artículo 104.** Los establecimientos, servicios, productos, actividades y personas a las que se refiere este Título, estarán sujetas a los requisitos sanitarios que determine el Gobierno a través de la Agencia, así como las disposiciones legales aplicables en materia sanitaria.”

“**Artículo 107.** Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el presente capítulo, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la acreditación de control sanitario de los responsables y auxiliares de su operación y cumplir los demás requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

En el caso de las peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas, centros de arreglo estético de uñas de manos y pies, de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público y similares que no requieran intervención médica en cualquiera de sus prácticas, sólo darán aviso de funcionamiento a la Agencia y quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles...”

La normatividad en comento hace alusión al aviso de funcionamiento; sin embargo en la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, no se considera este término, sólo hace referencia al Aviso, que no es más que la manifestación bajo protesta de decir verdad realizada a través del sistema por una persona física o moral.

El capítulo III de la Ley en cuestión se refiere a las Autorizaciones, que a saber y por definición nos dice que:

“Artículo 112. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia, permite la realización de actividades que puedan representar un daño o riesgo para la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario.”

Artículo 113. Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria deberán presentar copia de la declaración de apertura ante la Agencia...”

Esta declaración de apertura a la que hace mención el artículo anterior también se encuentra en desuso por la Ley de establecimientos mercantiles.

2.9. Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal

El Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal señala:

“Artículo 2. Para efectos de éste Reglamento se entenderá por:

I. AGENCIA: La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.”

Hasta aquí, lo relativo a la normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto en la legislación vigente en el Distrito Federal.

Una vez estudiada la regulación mencionada en éste capítulo en relación a los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que son propiamente requisitos para su funcionamiento, motivo de la presente Tesis, en el siguiente capítulo se abordará la importancia de reglamentar dentro de la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, el servicio obligatorio de sanitario para los usuarios de los servicios, como requisito para su funcionamiento.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL SERVICIO OBLIGATORIO DE SANITARIOS.

En la Ciudad de México, considerada como una de las más grandes del mundo, se generan diversas actividades que dan vida a nuestra economía y sociedad, donde sus necesidades cotidianas se ven satisfechas por uno de los sectores importantes de la economía del Distrito Federal. Como lo es el sector comercial, el cual comprende toda una gama de establecimientos mercantiles en los cuales, se ponen al alcance de la población los bienes y servicios complementarios para que la ciudad funcione y subsista; de tal suerte que el sector comercial tiene una importancia fundamental en la economía interna del distrito Federal, pues es generador de empleos e impuestos y cubre necesidades elementales como de abasto y también de diversión. Por ello es de considerar su relevancia, así como la necesidad de agotar incentivos a las personas dedicadas al sector comercial, a fin de que no vean riesgo alguno en sus inversiones y velar por la tranquilidad e integridad física de los usuarios que acuden a éstos establecimientos de bajo impacto.

Del análisis de las leyes antes expuestas en el capítulo II del presente trabajo, enfocadas a regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles dentro del Distrito Federal, se desprende que hay una ausencia de normas en las que se obligue actualmente a los dueños de establecimientos mercantiles de bajo impacto, a contar con el servicio de sanitarios para los usuarios de servicios de estas negociaciones. Sin embargo encontramos que en el Reglamento de Construcciones vigente hasta el año 2003 para efecto de éste tipo de negocios, si

existía la obligación de contar con sanitarios para los usuarios de conformidad a los artículos que en seguida se transcriben:

“Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasificarán en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

Género	Magnitud e intensidad de ocupación
--------	------------------------------------

I...I.1... I.2... I.2.1... II... II.1...II.1.1...II.1.2...

II.2 COMERCIO

II.2.1...

II.2.2 Tiendas de productos básicos (por ej.: <u>abarrotes</u> , <u>comestibles</u> , <u>comida elaborada</u> , <u>vinaterías</u> , <u>panaderías</u> , venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías).	hasta 250 m ² más de 250 m ²
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

II.2.3...II.2.4...II.2.5...II.2.6...II.2.7...

II.2.7 Venta de materiales y vehículos (por ej. Materiales de construcción, eléctricos, sanitarios; ferreterías; vehículos; maquinaria; refacciones;	hasta 250 m ² de más de 250m ² hasta 500m ² de más de 500m ² hasta 1,000m ² de más de 1,000m ² hasta 5,000m ² de más de 5,000m ² hasta 10,000m ²
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

deshuesadoras; <u>talleres de vehículos</u> o maquinaria)	más de 10,000 m ²
II.2.8 Tiendas de servicios (por ej.: <u>baños públicos, salones de belleza, peluquerías,</u> lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	hasta 100 m ² de más de 100 m ² hasta 500 m ² más de 500 m ² .
II.3 SALUD II.3.1...	
II.3.2 <u>Clínicas</u> y centros de salud (por ej.: consultorios, centros de salud, clínicas de urgencias y generales y laboratorios)	más de 10 camas o consultorios hasta 250 m ² más de 250 m ² hasta 4 niveles de 5 hasta 10 niveles más de 10 niveles
II.3.3 Asistencia social (por ej.: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y <u>asilos</u>)	hasta 250 ocupantes más de 250 ocupantes
I.3.4...II.4...	

II.4.1 Educación elemental más de 250 concurrentes

II.4.2 Educación media hasta 4 niveles

II.4.3 Educación superior de 5 hasta 10 niveles

II.4.4... II.4.5...II.4.6...II.4.7...II.4.8...II.5...II.5.1...II.5.2...

II.5.3. Recreación social (por e.: Hasta 250 usuarios
centros comunitarios, culturales, más de 250 usuarios
clubes campestres, de golf,
clubes sociales, salones para
banquetes, fiestas o baile)

II.5.4 Deportes y recreación (por hasta 5,000 m²
ej.: pistas de equitación, lienzos más de 5,000 m²
charros, canchas y centros hasta 250 concurrentes
deportivos, estadios, de 251 a 1,000 concurrentes
hipódromos, autódromos, de 1,001 a 10,000 concurrentes
galgódromos, velódromos, más de 10,000 concurrentes
campos de tiros, albercas,
plazas de toros, boliches,
billares, pistas de patinaje,
juegos electrónicos o de mesa)

II.6...II.6.1...II.6.2...III.6.3...II.7...II.7.1...II.7.2...II.7.3...II.7.4...

II.7.5...II.8...II.8.1...II.8.2...II.8.3...II.9...II.9.1...

II.9.1.1 Estacionamientos hasta 250 cajones

más de 250 cajones

hasta 4 niveles

más de 4 niveles...

La tipología establecida en el presente artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en éste Reglamento.”

Con esta tipología, señalamos a los que la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal señala como de bajo impacto.

En el Capítulo III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente hasta el año 2003 hace referencia a los requerimientos de higiene, servicio y acondicionamiento ambiental que se requiere para las edificaciones en general.

“**Artículo 82.-** Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.”

Entendiendo como demandas mínimas, aquellas que son de uso personal o para los cuidados de limpieza básicos de un establecimiento o vivienda.

Artículo 83.- Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y sus características que se establecen a continuación:

I...II...

III. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 120 m² y hasta quince trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero;

V. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.”

En éste artículo en particular, nos encontramos con el requisito mínimo que debe cumplirse para efectos de construcciones en lo que el propio reglamento menciona como edificaciones. Al respecto de los servicios sanitarios, en el Capítulo VI de las Instalaciones, Sección Primera de las Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente hasta el año 2003, señala:

“Artículo 154.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.”

Con éste artículo, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente hasta el año 2003, señala las condiciones que deben cumplirse con respecto al tipo de muebles que deberán utilizarse como medio sanitario, con esto, se refuerza la protección del consumo de agua para su mejor aprovechamiento y ahorro del líquido vital, que hoy en día se considera como uno de los suministros más elevados en costo y que por su importancia en la vida del hombre, hay que preservar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO NOVENO.- Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de éste artículo transitorio mantendrán su vigencia en tanto se expiden las Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan.

A...B...C...

D.- REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS

Tipología	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
-----------	----------	-----------	---------	-----------

II...II.I...

II.2. COMERCIO:

Hasta 25 empleados	2	2	---
De 26 a 50	3	2	---
De 51 a 75	4	2	---
De 76 a 100	5	3	---
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	---

II.2.8 BAÑOS PÚBLICOS:

Hasta 4 usuarios	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2
De 11 a 20	3	3	4
De 21 a 50	4	4	8
Cada 50 adicionales o fracción	3	3	4

II.3. SALUD:

Salas de espera:

Por cada 100 personas	2	2	---
De 101 a 200	3	2	---
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	---

Empleados:

Hasta 25 empleados	2	2	---
De 26 a 50	3	2	---
De 51 a 75	4	2	---
De 76 a 100	5	3	---
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	---

II.4. EDUCACION Y CULTURA

EDUCACIÓN ELEMENTAL

MEDIA SUPERIOR

Cada 50 alumnos	2	2	---
Hasta 75 alumnos	3	2	---
De 76 a 150	4	2	---
Cada 75 adicionales o fracción	2	2	---

II.5...II.6...II.7...II.8...

II.9. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Estacionamientos:

empleados	1	1	---
Público	2	2	---

En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas...

VI. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto;

VII. En el caso de locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcular el número de excusados. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;

VII...VIII...IX...X...

XI. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos;..."

Reglamento que fue abrogado y en su lugar publicado el nuevo reglamento de construcciones del Distrito Federal, encontramos en éste último que no aparecen las normas antes mencionadas y como consecuencia, los establecimientos de bajo impacto se han abstenido de tener en sus instalaciones los sanitarios necesarios para su personal y para los usuarios.

3.1. La necesidad de crear normas específicas para la regulación de estos establecimientos

A través del tiempo, se han venido regulando los actos de comercio desde hace algunas décadas atrás, de acuerdo a las necesidades que se van presentado en la población, en los avances tecnológicos, sociales y culturales.

Evidencia de esa necesidad de la regulación de los establecimientos mercantiles atendiendo a su actividad principal, lo fue en el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal del año 1981, el cual contemplaba de manera conjunta la reglamentación de todos los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.

La evolución de la normatividad de ésta materia, no es más que el reflejo de una sociedad que se actualiza y pretende llevar a cabo una actividad comercial de vanguardia, con las condiciones confiables que permita brindar un mejor servicio a los usuarios, lo que implica contar con una regulación eficiente, eliminando las deficiencias de la Ley, las cuales creemos que son una serie de disposiciones inadecuadas para su cumplimiento, toda vez que en forma general los propietarios de los establecimientos de bajo impacto desconocen las normas jurídicas y reglamentarias que deben de cumplir para explotar dichas

negociaciones y más aún en el Distrito Federal con la variedad de Leyes que regulan en forma indebida dichos establecimientos les es imposible atenderlas y dar cumplimiento precisamente por su desconocimiento.

Ante tal situación y principalmente para poder establecer normas mediante las cuales las negociaciones mercantiles de bajo impacto se encuentren obligadas a contar con instalaciones necesarias tenemos que justificar el motivo y para tal efecto creemos que todas las personas físicas contamos con un derecho universal como es, el derecho a la salud que no distingue raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud es un derecho universal del hombre, y se puede describir como el estado de completo bienestar, físico, mental y social de ser humano y no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias.

Socialmente la salud perfecta de un individuo implica que éste tenga las óptimas capacidades para ejecutar sus tareas o desempeñar sus diversos roles, de tal manera que el proceso de salud es el resultado de la interacción entre un individuo y su ambiente total, físico, social y privado.

En este orden de ideas, nos encontramos que siendo un derecho universal consagrado en nuestra Carta Magna, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que es prioridad para el Gobierno Federal, Estatal y Local la buena salud del pueblo, se hace más grande la necesidad de una adecuada regulación a la Ley de establecimientos mercantiles en forma general, pero principalmente en los clasificados de bajo impacto.

Para justificar la necesidad de que las negociaciones de bajo impacto cuenten con instalaciones sanitarias para los usuarios, es necesario recordar que todos como humanos tenemos necesidades fisiológicas en las que aún estando sanos son impredecibles en su tiempo no obstante que el organismo pudiera estar debidamente controlado.

Así tenemos que la necesidad fisiológica de un niño no será la misma que la de una mujer embarazada, la de un adulto mayor o bien, la de una persona con problemas de salud y por problemas de salud nos referimos a la incontinencia urinaria, diabetes, entre otras.

La incontinencia urinaria no es más que la pérdida involuntaria de orina objetivamente demostrable que origina un problema social e higiénico. La pérdida puede variar desde una fuga urinaria ocasional, hasta una incapacidad total para aguantar cualquier cantidad de orina. Ésta enfermedad es más común en mujeres que en hombres y va aumentando con la edad; de entre los principales tipos de incontinencia urinaria se encuentra cuando la pérdida de orina se produce al realizar un esfuerzo como toser, estornudar, reír o hacer ejercicio físico, o peor aún, cuando la pérdida involuntaria de orina se produce asociada a un deseo repentino y apremiante de orinar que puede ser difícil de diferir.³⁵

En estos casos y las personas que tengan la necesidad de acudir a algunos de los establecimientos de bajo impacto para hacer uso del servicio brindado, no podrán siquiera esperar a buscar un sanitario fuera del establecimiento ya que por las características de esta enfermedad, se requiere del uso inmediato del sanitario; y que derivado de ésta situación, sería discriminatorio que no puedan acudir por ejemplo a una estética para recibir el servicio, para tener una

³⁵ <http://www.iurologico.com/incontinencia-urinaria/>

aparición saludable y sentirse bien, que si ya es una enfermedad que causa problemas de autoestima en la gente que la padece, peor aún sería que no puedan acudir personalmente.

De igual forma, el contener las ganas de orinar cuando se tiene la necesidad fisiológica, son causa de infección en las vías urinarias, mismas que son más comunes en las niñas y niños por no orinar con suficiente frecuencia durante el día.³⁶ Luego entonces, los niños al encontrarse en un establecimiento de juegos de video o de internet haciendo uso del servicio, sí tienen la necesidad de ir al baño, no lo hacen principalmente por no querer dejar el juego o la computadora que están usando y después, porque se encuentran con que no hay en dicho establecimiento, un baño al que puedan entrar.

También existe otra enfermedad que se llama micción urgente o frecuente, que al igual que la incontinencia urinaria, se tiene la necesidad de orinar más a menudo de lo normal, o se tiene la urgencia repentina y poderosa de orinar, junto con molestia en la vejiga. Ésta enfermedad se presenta en hombres de mediana edad y de los de edad avanzada; la diabetes, el embarazo y los problemas con la próstata son otras causas comunes de estos síntomas.³⁷

Al respecto de los hombres en edad avanzada se encuentran enfermedades de la próstata mismas que son cambios normales que sufre la próstata en los hombres a medida que envejecen. Puede causar síntomas de irritación de la vejiga, como urgencia para orinar, menor fuerza en el chorro de orina, u orinar repetidas veces; esto se denomina prostatismo. Posee diferentes complicaciones, tales como infecciones urinarias a repetición, retención urinaria

³⁶ <http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/infeccion-urinaria-en-ninos>

³⁷ <http://umm.edu/Health/Medical/SpanishEncy/Articles/Miccion-urgente-o-frecuente>

completa, insuficiencia renal, hematuria y litiasis vesical.³⁸ Estos hombres podrían encontrarse en espera del uso del servicio de auto lavado o mientras colocan una alarma en su vehículo.

Durante el embarazo, se extiende el útero, oprime la vejiga y por tanto, ésta trata de expulsar pequeñas cantidades de orina; muchas mujeres sienten deseos frecuentes de orinar desde la primera semana tras la concepción; quizás necesiten ir al baño cada hora. Diversos factores aumentan la posibilidad de que una mujer tenga un embarazo de riesgo. Desde el punto de vista global y sobre todo médico la clasificación del riesgo obstétrico se puede dar por Infección urinaria baja o bacteriuria asintomática.³⁹ Que al estar en espera del servicio o en uso del servicio en un establecimiento mercantil de bajo impacto, las mujeres embarazadas no deben esperar para ir al baño, por el contrario deben ir lo más rápido posible.

Ante todas éstas situaciones es necesario que el Gobierno establezca como norma preventiva la obligación de que los establecimientos de bajo impacto cuenten con sanitarios para evitar el que los usuarios por su micción urgente, frecuente o continencia urinaria contraigan alguna enfermedad de las antes mencionadas es decir se les preserve a dichos usuarios el derecho a la salud.

3.2. Obligatoriedad del servicio de sanitarios a través de normas jurídicas.

Como hemos visto en el desarrollo del presente trabajo el actual Gobierno del Distrito Federal a través de su legislatura local ha

³⁸ <http://es.wikipedia.org/>

³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Embarazo#Deseos_frecuentes_de_orinar

establecido en diferentes Leyes y Reglamentos artículos con los cuales pretende regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, solo que han dejado de tomar en consideración que en ninguna de sus normas establecidas, vigentes en la actualidad, obligan a los comerciantes a contar con el servicio de sanitarios.

Ahora bien, si un establecimiento mercantil es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; y se entiende que quienes hacen uso de los servicios ofrecidos, son persona físicas, y si en nuestra Constitución Política en el artículo 4º párrafo quinto, señala que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." ¿porqué no hay una reglamentación que los obligue a tener cuando menos un sanitario para uso de sus clientes? o ¿porqué si el tiempo de espera para hacer uso del servicio que ofrecen, no se puede tener la seguridad y garantía de poder satisfacer una necesidad fisiológica sin tener que abandonar el lugar? ¿Por qué si es prioridad para el gobierno federal, estatal y municipal y que además es un derecho constitucional, y un derecho humano la buena salud de las personas, no se ha implementado la obligatoriedad de un sanitario cuando menos, por cada establecimiento mercantil de bajo impacto en el Distrito Federal?

Debemos tomar en consideración que existe la necesidad de obligar a los dueños de los establecimientos mercantiles de bajo impacto a cumplir con las normas jurídicas previamente establecidas, motivo por el cual existe una obligatoriedad del legislador para crear las normas necesarias a fin de que con su cumplimiento los propietarios de los establecimientos mercantiles de bajo impacto otorguen a los usuarios de sus servicios el uso de sanitarios.

Estableciendo dichas normas para tal efecto a través del presente trabajo y por los argumentos expuestos se propone que las normas en las que se llegue a establecer la obligación de contar con sanitarios en los locales que utilizan los establecimientos mercantiles de bajo impacto sean en una sola Ley como lo es la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal y no como en la actualidad existe en la que se obliga a dichos propietarios a través de diferentes Leyes y Reglamentos.

3.3. La decisión del obligado a otorgar el servicio de sanitarios en forma gratuita o a través de cobro.

Una vez establecida la obligatoriedad del servicio de sanitarios en establecimientos mercantiles de bajo impacto para uso de los clientes, se debe de dejar a criterio del dueño de la negociación si para el uso del servicio de sanitario que éste proporcione se adopte como medida de control el cobro del uso del servicio de baño o que en su caso, se otorgue en forma gratuita al cliente previa comprobación de que este último está haciendo uso del servicio que otorga dicha negociación mercantil.

Para justificar que en la norma que se llegue a establecer para otorgarle la decisión del obligado a proporcionar el servicio de sanitarios a través del cobro es necesario hacer del conocimiento del legislador que en todos los sanitarios y por salud se utiliza agua para enviar los desechos al canal de desagüe y traer agua al Distrito Federal es cada vez más difícil.

Y esto desde luego, genera un gasto que no se tiene previsto para la apertura de un establecimiento mercantil. Asimismo, entendemos que

el dar el servicio de sanitario implica un gasto para mantener limpio el baño, poner papel sanitario, jabón y toallas sanitarias para manos.

Es por esto y atendiendo a la situación económica actual del país, que aún cuando se propone el servicio obligatorio de sanitarios en establecimientos mercantiles, debemos dejar que sea el titular de la negociación quien decida si ofrece el servicio de sanitarios gratuito o mediante cobro. De esa manera, se estaría dando certeza jurídica de que al obligar al titular de un establecimiento mercantil de bajo impacto, no se le afecta en su economía. Y por otro lado se le está dando certeza jurídica al usuario de los servicios que preste el establecimiento mercantil que al obligar a dicho establecimiento a contar con sanitarios se le está protegiendo de manera preventiva en su salud al no existir la necesidad de desplazarse de un lugar a otro para obtener el servicio de sanitarios quedando a su voluntad el hacer o no hacer uso del servicio.

Aún más, debemos de tomar en consideración que los establecimientos mercantiles al formar parte integral de nuestra economía en el país y generadora de impuestos, así como una seguridad jurídica en el patrimonio de las personas que deciden por ésta actividad, como una forma de ingreso económico de conformidad a lo estipulado en el artículo 5º de nuestra Constitución y, siendo prioridad para el gobierno establecer la economía en las familias mexicanas; es importante señalar que con ésta obligatoriedad se estaría garantizando a los clientes una seguridad de salud; para los titulares, la garantía de tener mejores y mayores ingresos; porque que si bien es cierto que se deja a criterio del titular el cobro o la gratuidad del servicio de sanitario, también lo es que en la práctica, las personas acuden a establecimientos mercantiles porque se da seguridad y garantía en los bienes y servicios que requieren.

3.4. Ventajas y desventajas de la propuesta.

Dentro de las desventajas para el titular, sería el gasto económico que ello implica en virtud de que las normas que se proponen deben de establecer la obligación de instalar dispositivos ahorradores de agua e incorporar mecanismos en los grifos, llaves mezcladoras e inodoros a fin de que cuando no estén en uso se encuentren totalmente cerrados, tomando en consideración que su precio es bajo y a cambio, permiten un importante ahorro del consumo de agua lo que beneficia al medio ambiente y la economía de quien los usa. La instalación de dispositivos ahorradores en el inodoro reduce el consumo de agua en más del 50%, ya que generan el 70% del gasto diario del vital líquido en las viviendas.

Otra desventaja para el titular, es el espacio que se utiliza para la construcción del sanitario, sobre todo cuando dicha negociación fue creada para ofrecer el servicio de juegos electrónicos y/o video, mecánicos o electromecánicos; de acceso a la red de internet; de venta de alimentos preparados; de salones de belleza y peluquerías.

Estas son desventajas de construcción, propias de la remodelación y/o modificación que en ocasiones hay que hacer desde que se pretende comenzar con un negocio y que el giro mercantil requiere para poder dar el servicio; y que es un gasto económico inicial que se puede contemplar para la inversión que tendrán que hacer los titulares, como en todo inicio de negocio.

Dentro de las ventajas que representa esta construcción o modificación de los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto nos encontramos que para efectos de la declaración al fisco, el pago por el suministro del agua es deducible de impuestos, así pues, tenemos que

hay un beneficio fehaciente para el titular en su economía. Y que al contar con un sanitario el único egreso sería por el abastecimiento de papel sanitario, así como de jabón para el lavado de manos y toallas. Pero incluso dicho gasto, podría ser subsanado por los usuarios o clientes, de conformidad a la decisión de si se ofrece el servicio mediante el cobro; así también podría establecerse que el costo del uso del sanitario se integre en el cobro del servicio que se proporciona se use o no se use.

Asimismo, se podría favorecer a los titulares de estos establecimientos mercantiles en el sentido de que decidan si el uso del sanitario sea compartido con los dependientes de éste, es decir, que de esta manera, el beneficio ya no sólo es para los usuarios o clientes, sino también para los titulares de los establecimientos, así como para sus empleados y de esta forma se estaría cumpliendo con los requisitos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, así como en las condiciones con las que debe cumplir el patrón para garantizar seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las normas ordenadoras establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las autoridades de gobierno a través del Derecho Administrativo a establecer Leyes, Reglamentos y Ordenamientos para regular la actividad mercantil.

SEGUNDA.- La explotación de todos los negocios mercantiles de carácter local son regulados por normas establecidas por las legislaturas estatales o locales, como en el caso del Distrito Federal, de acuerdo al impacto social que se desprende de dichas negociaciones.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad y obligación de la Asamblea Legislativa establecer las normas que regulen los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

CUARTA.- Un establecimiento mercantil, lo consideramos como una construcción con la superficie y espacio necesario para desarrollar la actividad comercial a que se pueda dedicar la persona física conocida como comerciante; lugar que se puede ubicar en un lugar determinado conocido coloquialmente como local.

QUINTA.- En relación al Aviso, decimos que es el acto administrativo por medio del cual las personas físicas a través del sistema administrativo, manifiestan haber cumplido con los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil. La figura del Aviso tiene el propósito de simplificar los diferentes trámites que deben realizar los particulares para la apertura de sus negocios, partiendo del

supuesto de que la información y documentación proporcionada por el particular es veraz y correcta, tomando como principio rector la buena fe con la que habrá de conducirse el particular ante la autoridad, en el entendido de que en caso de incurrir en falsedad de declaraciones, lo puede conducir a la suspensión temporal de actividades y en algunos casos a la clausura y cancelación de la licencia o autorización para funcionar

SEXTA.- El funcionamiento de diversos establecimientos mercantiles que desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, es de gran importancia para la economía interna de la Ciudad de México, puesto que son fuentes generadoras de empleos y de impuestos, razón por la cual deben ser regulados por una sola Ley local que responda a las necesidades actuales de la sociedad en que vivimos, de una manera simplificada, ágil y eficiente, garantizando el orden, seguridad, tranquilidad y **salubridad pública**, dando con ello cumplimiento a su finalidad primordial de salvaguardar la vida y el interés social.

SÉPTIMA.- El ente humano por naturaleza propia tiene necesidades fisiológicas y que al dejar de realizarlas en tiempo y forma, provocan daño a la salud como se ha comentado en el presenta trabajo. Así, vemos que el aguantar la necesidad de orinar nos provoca enfermedades como son infecciones urinarias a repetición, retención urinaria completa, insuficiencia renal, hematuria y litiasis vesical.

OCTAVA.- No existe ninguna norma dentro de la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal que obligue a los propietarios de las negociaciones de bajo impacto a tener en su local cuando menos un medio baño para cubrir el desahogo de las necesidades fisiológicas por parte de sus empleados y sus clientes

NOVENA.- En virtud de que el legislador está obligado a establecer normas para garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y salud pública a la sociedad que representa, es necesario hacer del conocimiento de dichos legisladores la necesidad de regular en este caso a las negociaciones de bajo impacto para que en protección a la salud de los usuarios se encuentren obligados los comerciantes a otorgar el servicio de sanitarios para sus clientes.

Propuesta de reformas en la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

De acuerdo a las conclusiones del presente trabajo y la investigación de campo realizada, se propone que se realicen modificaciones y reformas en la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal de la siguiente manera:

En el artículo 2, fracción XIV, artículo 10, apartado B, fracción IX, artículo 35, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII... IX...X...XI...XII...XIII...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII... IX...X...XI...XII...XIII...</p>

<p>XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;</p> <p>XV...XVI...XVII...XVIII...XIX... XX...XXI...XXII...XXIII...XXIV... XXV...XVI...XXVII...</p>	<p>XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, que no exceda su magnitud e intensidad de ocupación a los 100 m², y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal;</p> <p>XV...XVI...XVII...XVIII...XIX... XX...XXI...XXII...XXIII...XXIV... XXV...XVI...XXVII...</p>
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII... IX...a)...b)...c)...d)...X...XI...XII... a)...b)...c)...d)...XIII...XIV...a)... b)...c)...d)...e)...</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII... IX...a)...b)...c)...d)...X...XI...XII... ... a)...b)...c)...d)...XIII...XIV...a)...</p>

<p>Apartado B:</p> <p>I...II...a)...b)...c)...d)...III...IV... V...VI...VII...VIII...</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos...</p> <p>X...</p>	<p>b)...c)...d)...e)...</p> <p>Apartado B:</p> <p>I...II...a)...b)...c)...d)...III...IV... V...VI...VII...VIII...</p> <p>IX. Los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos...</p> <p>X...</p>
<p>Artículo 35.- Se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;</p> <p>II. De educación de carácter privado en los niveles de</p>	<p>Artículo 35.- Se consideran de bajo impacto los establecimientos que por su magnitud e intensidad de ocupación sea menor a los 100 m² en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;</p>

<p>preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;</p> <p>III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;</p> <p>IV. De juegos electrónicos y/o video, mecánicos y electromecánicos;</p> <p>V. De estacionamiento público;</p> <p>VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;</p> <p>VII. Baños Públicos, masajes o gimnasios;</p> <p>VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;</p> <p>IX. De elaboración y venta de pan;</p>	<p>II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;</p> <p>III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura de vehículos automotores;</p> <p>IV. De estacionamiento público;</p> <p>V. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;</p> <p>VI. Baños públicos, masajes y gimnasios;</p> <p>VII. Salones de fiestas infantiles;</p> <p>VIII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>X. De lavandería y tintorería;</p> <p>XI. Salones de fiestas infantiles;</p> <p>XII. Acceso a la red de internet;</p> <p>XIII. De venta de alimentos preparados;</p> <p>XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y</p> <p>XV. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compra-venta, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Y la creación del artículo 35 Bis así como la creación del artículo 38 Bis para quedar como sigue:

	<p>Artículo 35 bis.- Además de los establecimientos mencionados en el artículo 35 de ésta Ley también se consideran de bajo impacto los establecimientos <i>en los que por el tiempo de espera para la atención del servicio o por el tiempo del uso prestado en el servicio solicitado, sea mayor de 15 minutos para las personas a las que se les proporcionen los siguientes servicios:</i></p> <p>I. De reparaciones</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>eléctricas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;</p> <p>II. De juegos electrónicos y/o video, mecánicos y electromecánicos;</p> <p>III. Venta de abarrotes y comestibles en general;</p> <p>IV. De lavandería y tintorería;</p> <p>V. Acceso a la red de internet;</p> <p>VI. De venta de alimentos preparados;</p> <p>VII. Los salones de belleza y peluquerías.</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.</p>
	<p>Artículo 38 Bis.- Además de la información que deben proporcionar los titulares de los establecimientos mercantiles señalados en el artículo 38 deberán y señalados en el artículo 35 Bis, deberán dar aviso que cuentan con el servicio de sanitarios para los usuarios.</p> <p>Dicho servicio podrá proporcionarse de forma gratuita a sus clientes previa comprobación del tiempo de espera para la atención del servicio o por estar haciendo uso del servicio solicitado.</p> <p>De tal manera que el derecho al</p>

	<p>servicio de sanitarios de forma gratuita estará sujeto al tiempo mínimo de espera o de uso del servicio y a criterio del titular.</p> <p>Para el cobro del servicio de sanitarios de clientes de éstos establecimientos mercantiles, podrá proporcionarse tarifa preferencial.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría del Acto Administrativo, Primer Curso, 17ª ed., Edit. Porrúa, México 2004
- ACOSTA ROMERO Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 17ª Edición, Porrúa México.
- BAEZ MARTINEZ Roberto, Manual de derecho Administrativo, México D.F. Trillas 1990.
- BEJAR RIVERA Luis José, Curso de Derecho Administrativo, México, D.F. Oxford University Press, 2007.
- BENOIT, Francis-Paul, El Derecho Administrativo Francés, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1977.
- BIONDI Mario, Apuntes de derecho Comercial, Tercera Edición, Buenos Aires Balmes, 1951.
- C. SHAW, John, Gestión de Servicios, Edición Díaz de Santos S.A. 1991
- CARRILLO ZALCE, Ignacio, Prácticas comerciales y documentación, 4ª ed., Edit. Banca y Comercio S.A 1965 Pág
Legislación de Banca y Crédito. (MarcadorDePosición1)
- CASTRO DÍAS David Incontinencia Urinaria, Actualizaciones Urológicas, Barcelona Pulso 1993.
- COLUNGA DÁVILA, Carlos, La Calidad en el Servicio, Edit. Panorama 1995
- COMADIRA Julio Rodolfo, Elementos de derecho Administrativo, Buenos Aires: La Ley 2005.
- COWELL, Donald W., Mercadeo de Servicios, un Nuevo Enfoque, del Operativo al Perceptivo, Legis Editores S.A. 1991
- CUANALO HERNÁNDEZ, Amador, Documentación Mercantil, 4ª ed., Edit. Porrúa, México 1971
- ESPINOZA BARRAGAN Manuel, Lineamientos de Derecho Público Mexicano, Cárdenas México 1986.

FRAGA Gabino, Derecho Administrativo. Cuadragésima Cuarta Edición, Porrúa México 2005.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Claudia, Calidad en el Servicio, Edit. Trillas 2009

MARIA DIEZ Manuel, Derecho Administrativo III, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Nociones de Derecho Administrativo, 5ª ed., Edit. Banca y Comercio S.A., México 1978

MERKI Adolfo, Teoría General del Derecho Administrativo, Editora Nacional, México 1975.

RAMÍREZ VALENZUELA. Alejandro, Derecho Mercantil y Documentación, Edit. Limusa, México 2006

RIO GONZALEZ Manuel Del, Compendio de Derecho Administrativo, México Cárdenas 1981.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, 2ª ed. Edit. Porrúa 2002

SAYAGUÉS LASO Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, 4ª Edición, sin pie de imprenta, Montevideo, 1974.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Primero Curso, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 1998

SERRA ROJAS Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, 12ª Edición, Porrúa, México 1983.

URÍA, RODRIGO. Derecho Mercantil, 24ª ed., Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A., Madrid 1997

VARGAS QUIÑONES, Martha Elena, Calidad y Servicio, Conceptos y Herramientas, Bogotá Ecoe Ediciones 2006

VEDEL Georges, Derecho Administrativo, Aguilar Madrid 1980.

ZERTHAMI, A. Valarie, Calidad Total en la gestión de Servicios, Ediciones Díaz de Santos S.A., 1993

ZIKMUND, William G., Fundamentos de Investigación de Mercados, 2ª ed., Edit. Thomson Editores, p. 35 7 36

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS CONSULTADOS:

CRUZ Lola, Diccionario de Medicina, Facultad de Medicina Universidad de Navarra, Madrid Espasa Calpe 2001. 6 volúmenes.

DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima séptima edición, Porrúa México 2012.

Diccionario Enciclopédico, El Pequeño Larousse Ilustrado, Edit. Larousse

Enciclopedia Jurídica Mexicana, 12 volúmenes, Tomo VIII, 2ª Edición, México UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas; Porrúa, 2004.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica, volumen V E-G, Edit. Porrúa 2006

MARTINEZ MORALES Rafael I. Biblioteca Dictionarios Jurídicos Temáticos, tomo III Derecho Administrativo; Harla.

MARTINEZ MORALES Rafael, Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático, México, D.F. Oxford University Press, 2008.

MUÑOZ MACHADO Santiago, Diccionario de Derecho Administrativo, Madrid iustel, 2005 V1 y V2.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto de Gobierno

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

Ley General de Salud

Ley de Salud para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

<http://www.iurologico.com/incontinencia-urinaria/>

<http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/infeccion-urinaria-en-ninos>

<http://umm.edu/Health/Medical/SpanishEncy/Articles/Miccion-urgente-o-frecuente>

<http://es.wikipedia.org/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Embarazo#Deseos_frecuentes_de_orinar